

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 451-2009 C.G.C.



AUTORIZA A O.N.G. DE DESARROLLO Y
CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS
ACUÁTICOS CENTRO DE
CONSERVACIÓN CETACEA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA

VALPARAISO, 29 ENE 2010

R. EX. N° 604

VISTO: Lo solicitado por O.N.G. de Desarrollo y Conservación de Mamíferos Acuáticos Centro de Conservación Cetácea mediante carta C.I. SUBPESCA N° 14259 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 451/09, de fecha 2 de diciembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de especies de cetáceos en todo el territorio nacional**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.293; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y el Decreto Supremo N° 179 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a O.N.G. de Desarrollo y Conservación de Mamíferos Acuáticos Centro de Conservación Cetácea, R.U.T. N° 65.623.480-6, con domicilio en Armando Jaramillo N° 1179, Dpto. 802, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia en el marco del Proyecto denominado "**Estudio de especies de cetáceos en todo el territorio nacional**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consisten en incrementar el conocimiento sobre uso de hábitat, distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de las especies de cetáceos presente en Chile, con el fin de proponer medidas de conservación para las mismas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, por el período de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá obtener muestras de tejidos (biopsias), mediante la utilización de una embarcación menor de casco de fibra de vidrio, con motor fuera de borda, y equipos de muestreo de biopsia a distancia consistente en ballestas con flechas y dardos diseñados al efecto, de ejemplares previamente foto-identificados correspondientes a las especies Marsopa espinosa *Phocoena spinipinnis*, Marsopa anteojo o de anteojos *Phocoena dioptrica*, Tonina o Tunina overa *Cephalorhynchus commersonii*, Tonina o Tunina negra o Delfín chileno *Cephalorhynchus eutropia*, Delfín común *Delphinus delphis*, Delfín común de rostro largo *Delphinus capensis*, Calderón negro de aletas cortas *Globicephala macrorhynchus*, Calderón negro de aletas largas *Globicephala melas*, Delfín gris *Gramphus griseus*, Delfín austral *Lagenorhynchus Australis*, Delfín cruzado *Lagenorhynchus cruciger*, Delfín oscuro *Lagenorhynchus obscurus*, Delfín liso del sur *Lissodelphis peronii*, Orca *Orcinus orca*, Falsa orca *Pseudorca crassidens*, Delfín manchado o Estenela manchada *Stenella attenuata*, Delfín listado o Estenela listada *Stenella caeruleoalba*, Delfín girador o Estenela giradora *Stenella longirostris*, Delfín de diente áspero *Steno bredanensis*, Delfín nariz de botella o tursiops *Tursiops truncatus*, Zifio de Arnoux *Berardius arnuxii*, Hiperodonte del sur *Hyperoodon planifrons*, Ballena picuda de Cuvier o Zifio de Cuvier *Ziphius cavirostris*, Ballena picuda o Zifio de Shepherd *Tasmacetus shepherdi*, Mesoplodón o Mesoplodonte de Layard *Mesoplodon layardii*, Mesoplodón o Mesoplodonte de Gray *Mesoplodon grayi*, Mesoplodón o Mesoplodonte de Héctor *Mesoplodon hectori*, Mesoplodón o Mesoplodonte de Bahamonde *Mesoplodon traversii*, Mesoplodón o Mesoplodonte de Blainville *Mesoplodon densirostris*, Mesoplodón o Mesoplodonte peruano *Mesoplodon peruvianus*, Cachalote enano *Kogia sima*, Cachalote pigmeo *Kogia breviceps*, Cachalote *Physeter macrocephalus*, Ballena franca del sur o austral *Eubalaena Australis*, Ballena pigmea *Caperea marginata*, Ballena azul o Rorcual gigante *Balaenoptera musculus*, Ballena de aleta o Rorcual común *Balaenoptera physalus*, Ballena Sei o boba o Rorcual de Rudolphi *Balaenoptera boreales*, Ballena Bryde *Balaenoptera brydei*, Ballena minke o Rorcual pequeño *Balaenoptera acutorostrata*, Ballena minke antártica *Balaenoptera bonaerenses* y Ballena jorobada o yubarta *Megaptera novaeangliae*.

Al momento de efectuar las labores de obtención de muestras, el peticionario deberá llevar al trabajo de campo un catálogo fotográfico de todos los individuos foto-identificados previamente junto a los datos de obtención de biopsias, con el objeto de evitar la obtención de muestras duplicadas de biopsias.

En las prospecciones marinas el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales se deberá proceder al abandono inmediato del lugar de avistamiento. Del mismo modo, el peticionario deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en el proceso de avistamiento. Para la realización del estudio no se contempla ni la caza ni captura de mamífero marino alguno.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas y stress innecesario. Por la misma razón, se deberá evitar ubicar la embarcación entre ambos animales.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y a la oficina de la Autoridad Marítima correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decreto Exento N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Así mismo se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1° inciso 2°, del Decreto Supremo N° 179 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación y dentro de 30 días, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que comprenda los resultados obtenidos durante el desarrollo de la presente pesca de investigación.

9.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es doña Bárbara Galleti Vernazzani, R.U.T. N° 13.508.285-6, con domicilio en Armando Jaramillo N° 1179, Dpto. 802, comuna de Vitacura, Región Metropolitana

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

